



Roj: **STSJ BAL 52/2015 - ECLI: ES:TSJBAL:2015:52**

Id Cendoj: **07040330012015100052**

Órgano: **Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Contencioso**

Sede: **Palma de Mallorca**

Sección: **1**

Fecha: **02/02/2015**

Nº de Recurso: **247/2014**

Nº de Resolución: **57/2015**

Procedimiento: **Recurso de Apelación**

Ponente: **ALICIA ESTHER ORTUÑO RODRIGUEZ**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

**T.S.J.ILLES BALEARS SALA CON/AD**

**PALMA DE MALLORCA**

**SENTENCIA: 00057/2015**

**APELACIÓN**

**ROLLO SALA Nº 247 de 2014**

**AUTOS JUZGADO PA Nº 92 de 2014**

**SENTENCIA**

**Nº 57**

En Palma de Mallorca, a dos de febrero de 2015.

**ILMOS SRS.**

**PRESIDENTE**

**D. Gabriel Fiol Gomila.**

**MAGISTRADOS**

**D. Fernando Socías Fuster.**

**D<sup>a</sup> Alicia Esther Ortuño Rodríguez.**

Vistos por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de les Illes Balears los autos seguidos ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Palma de Mallorca, con el número de autos del Juzgado y número de rollo de esta Sala arriba designados; actuando como parte apelante, **D. Victoriano**, representado por la Procuradora D<sup>a</sup> María Garau Montané y defendido por el Letrado D. Juan Martínez Taberner, contra **la Administración General del Estado (Delegación del Gobierno en Illes Balears)** representada y asistida por el Abogado del Estado.

Constituye el objeto del recurso la Resolución dictada el 30 de enero de 2014 por la Delegada del Gobierno en Illes Balears, la cual acordó la extinción de la autorización de residencia temporal al ciudadano nacional de Marruecos D. Victoriano, concedida mediante resolución de 18 de diciembre de 2012, con vigencia desde el 13 de diciembre de 2012 al 12 de diciembre de 2014, a causa de haber simulado una relación laboral para la obtención de la autorización administrativa.

La Sentencia nº 185/2014, de 27 de mayo, dictada por la Ilma. Magistrada-Juez sustituta del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Palma de Mallorca, desestimó el recurso contencioso administrativo.

Ha sido Magistrada Ponente la Ilma. Sra. D<sup>a</sup> Alicia Esther Ortuño Rodríguez, quien expresa el parecer de la Sala.



## ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.** La sentencia número 185 de 2014, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Palma, en los autos seguidos por los trámites de procedimiento abreviado y de los que trae causa el presente rollo de apelación, declaró en su Fallo:

*"1º.- QUE DEBO DESESTIMAR el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de D. Victoriano, escrito de demanda contra la Resolución de la Delegación del Gobierno en las Islas Baleares, sobre revisión del expediente por el que se concedió autorización administrativa de residencia temporal y trabajo resolviendo la extinción de la autorización temporal concedida al recurrente desde 13/12/2012, confirmando dicha resolución, y en consecuencia acordando tener por extinguida la autorización de residencia temporal concedida al recurrente.*

*2º.- No procede la condena en costas a ninguna de las partes."*

**SEGUNDO.** Contra la anterior resolución se interpuso recurso de apelación en plazo y forma por la parte demandante, siendo admitido en ambos efectos.

**TERCERO.** Se ha seguido el recurso con arreglo a los trámites de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, quedando los autos conclusos para dictar sentencia, señalando para la votación y fallo el día 30 de enero de 2015.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** En el recurso contencioso-administrativo nº 92/2014, tramitado por los cauces del procedimiento abreviado en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Palma de Mallorca, se impugnó la Resolución dictada el 30 de enero de 2014 por la Delegada del Gobierno en Illes Balears, la cual acordó la extinción de la autorización de residencia temporal al ciudadano nacional de Marruecos D. Victoriano, concedida mediante resolución de 18 de diciembre de 2012, con vigencia desde el 13 de diciembre de 2012 al 12 de diciembre de 2014, a causa de haber simulado una relación laboral para la obtención de la autorización administrativa.

La sentencia apelada considera acreditado, con sustento en el informe emitido por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social en les Illes Balears, que la mercantil empleadora ("Edificación y Rehabilitación 2008, S.L.") era una empresa ficticia, que no desarrolla actividad alguna, y la cual había simulado la contratación laboral de trabajadores a fin de que éstos obtuviesen beneficios contemplados en la Ley de Extranjería, y ello a cambio de una contraprestación económica. El actor no ha demostrado que trabajase efectivamente para la citada entidad, no desvirtuando la presunción de certeza prevista en el artículo 53.2 del Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social (TRLISOS), aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

En esta fase de apelación, el recurrente invoca que no ha quedado acreditado que el Sr. Victoriano hubiese conocido ni participado en la simulación contractual, sin que se le hubiese otorgado audiencia en el expediente tramitado por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, ocasionándole indefensión. Sólo trabajó seis meses en el año 2012, mientras que se investigaron las infracciones cometidas por la sociedad empleadora desde octubre de 2011, en fechas distintas.

El Abogado del Estado solicita que se desestime el recurso de apelación, ya que el actor fue notificado de las actuaciones seguidas contra la empresa empleadora, sin que se le ocasionase indefensión alguna. La sociedad simuló contratos de trabajo desde octubre de 2011 hasta la actualidad, incluyendo el período de vigencia de la supuesta relación laboral con el recurrente, desde mediados de octubre hasta diciembre de 2012.

**SEGUNDO.** El ahora apelante, D. Victoriano, ciudadano nacional de Marruecos, dispuso de autorización de residencia temporal y trabajo, por circunstancias excepcionales de arraigo, obtenida el 18 de diciembre de 2012, con vigencia desde el 13 de diciembre de 2012 al 12 de diciembre de 2014.

Esa autorización había sido obtenida sobre la base de un contrato de trabajo con la entidad "Edificación y Rehabilitación 2008, S.L.", con desempeño del mismo en el municipio de Santa Eulalia des Riu (Ibiza), mediante el que llegaría a establecerse una relación laboral entre el 16 de octubre de 2012 hasta el 15 de octubre de 2013, habiendo sido dado de alta en la Seguridad Social para la citada sociedad.

En el informe confeccionado por la Inspección de trabajo el 9 de septiembre de 2013, se puso de relieve la existencia de un grupo de sociedades ficticias, entre las cuales se encuentra la sociedad empleadora del Sr. Victoriano, las cuales no efectuaban actividad alguna, siendo falsa la existencia de una verdadera relación laboral.



En el escrito de demanda y en el recurso de apelación, el actor asevera que no existió simulación alguna en la relación de trabajo, y que no se le confirió traslado de las actuaciones tramitadas ante la Inspección de Trabajo.

Esta Sala debe destacar, primero, que la extinción de la autorización de residencia prevista en el artículo 162.2 c) del Real Decreto 557/2011, de 20 de abril no reviste la naturaleza de sanción por la comisión de una infracción, sino una medida de restauración de la legalidad infringida al haber obtenido el permiso de residencia y trabajo (segunda renovación) habiendo aportado un contrato de trabajo que en realidad nunca existió, como se colige a partir de las actuaciones tramitadas ante la Inspección de Trabajo, cuya presunción de veracidad no ha sido desvirtuada a través de la mera negación genérica de los hechos efectuada por el Sr. Victoriano .

Segundo, el núcleo de la controversia es dilucidar si el demandante efectivamente trabajó o no para la entidad empleadora, y en el supuesto que nos ocupa no ha existido prueba alguna al respecto, coligiéndose la certeza de los datos incorporados en el Informe de la Inspección de Trabajo.

Tercero, en el expediente iniciado por la Delegación del Gobierno por la posible concurrencia de una causa de extinción de la autorización para residir y trabajar en España se confirió al recurrente cabal conocimiento de las actuaciones llevadas a cabo ante la Administración de Trabajo, sin que se le ocasionase indefensión alguna, habiendo efectuado alegaciones al respecto.

Partiendo de las razones expuestas, el recurso debe desestimarse.

**TERCERO.** En aplicación del artículo 139.2 de la Ley Jurisdiccional de 1998 , procede imponer las costas a la parte apelante si se desestima totalmente el recurso -lo que es el caso-, salvo que el órgano jurisdiccional, razonándolo debidamente, aprecia la concurrencia de circunstancias que justifiquen su no imposición. Al desestimarse el recurso, procede efectuar expresa imposición de costas al apelante.

Vistos los preceptos legales mencionados y demás de general y pertinente aplicación,

## FALLAMOS

**PRIMERO.** Desestimamos el recurso de apelación presentado contra la sentencia número 185 de 2014, de 27 de mayo, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 1 de Palma de Mallorca , la cual se confirma.

**SEGUNDO.** Se imponen las costas a la parte apelante.

Contra esta resolución no cabe recurso ordinario.

Así por esta nuestra sentencia de la que quedará testimonio en autos para su notificación, la pronunciamos, mandamos y firmamos.

**PUBLICACION:** Leída y publicada que ha sido la anterior sentencia por la Magistrada de esta Sala Ilma. Sra. D<sup>a</sup> Alicia Esther Ortuño Rodríguez que ha sido ponente en este tramite de Audiencia Pública, doy fe. El Secretario, rubricado.